



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00603 00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE el llamamiento en garantía de presentado por EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., en contra de LIBERTY SEGUROS S.A..

Imprímasele a este asunto el trámite previsto en el artículo 65 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte llamada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE (3)

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0062**
Hoy 24 de **NOVIEMBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008c91f94907434db5f6b67b8adca625c91da648a7c15ab5372e098d52a5a18e**

Documento generado en 22/11/2020 10:40:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020.

Doctora

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Sede Judicial Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Medio de Control:

**PROCESO VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE
MAYOR CUANTÍA**

Expediente:

2019-00603 (11001-3103-036-2019-00603-00)

Demandante(s):

FLOR ALBA DÍAZ.

Demandado(s):

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A., Masivo Capital S.A.S. y Alexander
Castrillón Cortés.**

**Asunto: Llamamiento en garantía a Masivo Capital S.A.S. en Reorganización,
Seguros del Estado S.A. y Liberty Seguros S.A.**

LUIS ERNESTO ESPEJO MONSALVE, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.186.512 expedida en La Dorada, Caldas, inscrito con tarjeta profesional No. 197.323 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A** según el poder y sus anexos allegado al expediente el siete (7) de noviembre de 2019 y que fue otorgado por la doctora **JULIA REY BONILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.726.545 de Bogotá, en su calidad de Subgerente Jurídica de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, encontrándome dentro del término legal, procedo a solicitar respetuosamente se proceda al llamamiento en garantía en esta causa a las sociedades **MASIVO CAPITAL S.A.S. en Reorganización, a Seguros del Estado S.A. y a Liberty Seguros S.A.** con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La providencia mediante la cual se dispuso a admitir la demanda fue notificada personalmente a TRANSMILENIO S.A. a través de su apoderado debidamente constituido en diligencia llevada a cabo el jueves siete (7) de noviembre de 2019.

Contra el Auto admisorio de la demanda subsanada en mención, TRANSMILENIO S.A. interpuso oportunamente Recurso de Reposición, el cual fue denegado mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2019, y notificado en Estado No. 0158 del diecinueve (19) de diciembre de las mismas calendas.

Adicionalmente a lo expuesto se destaca que artículo 118 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), resaltando los incisos cuarto y sexto, prevé:

“...Artículo 118. Cómputo de términos.

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

(...)

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

(...)”. (Negritas y subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, se pone de presente que el artículo 13 del Código General del Proceso, en lo pertinente a lo que nos interesa destacar, establece:

“...Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

(...)

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas. ...”.

Siendo claro que la notificación a TRANSMILENIO S.A. en su calidad de entidad pública, del auto admisorio de la demanda de la referencia debió surtirse bajo los términos de los artículos 291 numeral primero y 612 del Código General del Proceso, siendo notificada en Estado del 19 de diciembre de 2019 la providencia por medio de la cual el Juzgado de conocimiento resolvió el recurso de reposición interpuesto por mi representada contra el auto que dispuso admitir la demanda subsanada, a partir del día hábil siguiente a dicha fecha empezó a correr el término común de veinticinco (25) días hábiles, previo al inicio del cómputo del término de veinte (20) días hábiles que la ley establece para la contestación de la demanda.

El primer término mencionado se cumple el 14 de febrero de 2020, por lo cual el término para contestar la demanda vence el 13 de marzo de 2020. Por consiguiente, la contestación de la demanda es oportuna.

No obstante lo anterior, es evidente que no se ha surtido en debida forma la notificación a TRANSMILENIO S.A. del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, razón por la cual cursa ante su Despacho un incidente de nulidad procesal interpuesto el 13 de noviembre de 2019 por cuanto no se ha dado cumplimiento a los artículos 291 numeral primero y 612 del Código General del Proceso y al artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, **y se deja claridad que la presente actuación no sana la nulidad alegada**, y que en todo caso,

se deberá reestablecer los términos de notificación del auto admisorio de la demanda para ejercer los recursos normativos procesales y contestar la demanda de conformidad con la ley.

El presente llamamiento en garantía no implica renuncia al término mencionado y me reservo el derecho de complementar o ampliarlo dentro del plazo de Ley.

II. LLAMADOS EN GARANTÍA.

2.1. Masivo Capital S.A.S. en Reorganización, identificado con **NIT 900.394.791-2**, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **GERMÁN EDUARDO DEL RIO FONSECA** identificado con C.C. No. 79.940.386 o quien haga sus veces.

2.2. SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con **NIT 860.009.578-6**, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.924.123 o quien haga sus veces.

2.3. LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con **NIT 860.039.988-0**, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIZ FRANCISCO MINARELLI CAMPOS** identificado con Cédula de Extranjería No. 627.924 o quien haga sus veces.

III. PRETENSIONES

En el evento en que en la causa que nos ocupa se condene a **TRANSMILENIO S.A.** al pago de sumas de dinero o a cualquier otro tipo de obligación con ocasión de la demanda de la referencia se solicita respetuosamente:

3.1. PRINCIPALES:

- Que se declare que **TRANSMILENIO S.A.** tiene derecho contractual y legal a su favor y en contra de los llamados en garantía de mantenerse indemne, y que sea estos últimos quienes asuman directamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la sentencia.
- En ese sentido, que se condene a los llamados en garantía al pago directo a favor de los demandantes, de todas y cada una de las obligaciones que surjan con ocasión de la sentencia.

3.2. SUBSIDIARIAS:

- Que se declare que **TRANSMILENIO S.A.** tiene derecho contractual y legal a ser indemnizado por los perjuicios que llegare a sufrir, al reembolso total del pago de sumas de dinero o de cualquier otro tipo de obligación con ocasión de la decisión judicial en la demanda de la referencia que reconozca lo pretendido por los accionantes bien sea parcial o totalmente.
- En ese sentido, que se condene a los llamados en garantía al pago de la indemnización integral por los perjuicios que llegare a sufrir **TRANSMILENIO S.A.** y al reembolso total del pago de sumas de dinero que dicha Entidad efectúe o de cualquier otro tipo de obligación con ocasión de la decisión judicial en la demanda de la referencia.

IV. HECHOS

4.1. TRANSMILENIO S.A. celebró con la sociedad **Masivo Capital S.A.S.** el Contrato de Concesión No 007 el 17 de noviembre de 2010, cuyo objeto es:

“CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, al **CONCESIONARIO**, en la **Zona , 9) KENNEDY**, bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente **Contrato** y en el pliego de condiciones de la licitación.

Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al **CONCESIONARIO** las siguientes **Zonas** en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros bajo el esquema SITP: **5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME**, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá

El alcance del **Contrato de Concesión** incluye el aporte de lotes de vehículos para las **zonas del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP** y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el **Contrato.**”

4.2. Dentro del Contrato de Concesión señalado se estableció que el **CONCESIONARIO** ejercería la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público, asumiendo los concesionarios con **TRANSMILENIO S.A.** los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

“CLÁUSULA 108. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente contrato el **CONCESIONARIO** asume con **TRANSMILENIO S.A.** los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

108.1 Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de la inobservancia de las normas vigentes en la materia en relación con las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.

108.2 **Proveer a TRANSMILENIO S.A. toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema.**

108.3 Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, conforme a lo señalado en el Manual de Operación, el cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONCESIONARIO** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** durante toda la vigencia del **Contrato.**

108.4 Mantener en línea y para consulta de **TRANSMILENIO S.A.**, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la

cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONCESIONARIO** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.**, durante toda la vigencia del **Contrato**. La información deberá actualizarse de manera mensual.

108.5 Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente **Contrato**, un programa de capacitación de su personal, en especial, de sus conductores y del personal de mantenimiento.

Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y psicológicos correrán por cuenta del **CONCESIONARIO.**" (NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

4.3. La empresa que apodero si bien es la administradora del sistema TransMilenio, no es la propietaria de los buses, no contrata a los conductores de los vehículos ni al personal del mantenimiento del concesionario y no ejerce como tal la actividad de conducción de vehículos de propiedad de terceros, es más la ley expresamente prohíbe a TRANSMILENIO S.A. prestar el servicio.

4.4. Los vehículos que transitan en el Sistema son de propiedad de los **CONCESIONARIOS**, por lo que para la fecha, hora y lugar de los hechos que originan la demanda se hallaba involucrado el vehículo con placas WGI566 el cual es de propiedad del Concesionario **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, quien tiene la obligación de asumir los riesgos de su operación y mantener indemne a TRANSMILENIO S.A. de conformidad con el **Contrato de Concesión No. 007 de 2010**, al no ser la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. propietaria del automotor, no prestar el servicio de transporte y no ser el conductor servidor público ni contratista de la entidad, por lo que no ejerce como tal la actividad peligrosa de la cual según la jurisprudencia se presume la responsabilidad objetiva.

4.5. El **Contrato de Concesión No. 007 de 2010** suscrito con el operador concesionario **Masivo Capital S.A.S.** es claro al establecer lo siguiente en relación con los derechos y obligaciones del Concesionario anteriormente señalado, derivados de la concesión de la operación troncal del Sistema:

"CAPÍTULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 16. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**, confiere al **CONCESIONARIO**, sin que impliquen exclusividad, los siguientes derechos:

- El derecho a la explotación económica de la actividad de transporte urbano masivo de pasajeros dentro de los servicios del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP** y, en forma preferencial, pero no exclusiva, en la **Zona** concesionada, a través de la participación del **CONCESIONARIO** en los recursos económicos producidos por la prestación del servicio. Se entiende por opción preferencial el derecho a presentar la primera oferta para atender los nuevos servicios de transporte público de pasajeros por vías para vehículos automotores que se generen en su **Zona** y a que la misma se prefiera en condiciones de igualdad frente a otras propuestas. 6.1 El derecho a la explotación económica de la actividad de transporte de pasajeros dentro de las rutas troncales del Sistema TransMilenio a través de la participación del **CONCESIONARIO** en los recursos económicos producidos por la prestación del servicio.

- El derecho a la utilización de la infraestructura de transporte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP, para transitar a través del mismo dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por TRANSMILENIO S.A.

(...)

- El derecho a celebrar todos los Contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la Concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad.
- El derecho a administrar todos los bienes recibidos con la Concesión o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades reales del servicio.

(...)

- El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la prestación del servicio público de transporte en el **SITP** en los términos y condiciones previstos en el presente **Contrato de Concesión**.

(...)

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP:

A través del presente **Contrato**, y como consecuencia de la **Concesión** no exclusiva y conjunta con otros concesionarios y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones:

17.1. Respecto a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros:

17.1.1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros bajo el esquema del **Sistema Integrado de Transporte Público - SITP**, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio, permanencia, continuidad y seguridad de los usuarios, conforme a lo dispuesto en este **Contrato** y a los **Manuales** y **reglamentos** que al efecto determine **TRANSMILENIO S.A.**

(...)

17.1.3. Cumplir con los **Niveles de Servicio** previstos en el Manual de Niveles de Servicios.

17.1.4. Efectuar el control de la operación, conforme a los lineamientos previstos en este **Contrato**.

17.1.5. Establecer y desarrollar en forma permanente y continua un Programa de Capacitación, el cual estará dirigido a los conductores y al personal técnico y operativo del **CONCESIONARIO** y se referirá a la normas de tránsito, atención a los usuarios, la maniobrabilidad de los equipos de transporte, comunicaciones,

operación, seguridad, planes de contingencia, entre otros. Este Programa debe ser remitido a **TRANSMILENIO S.A.** para su revisión y aprobación.

17.1.6. Adelantar con sus empleados, en especial con los conductores, programas de capacitación sobre atención al cliente, facilidades de uso de los vehículos, medidas de protección y seguridad, en función del tipo de población, específicamente bajo tres criterios: género, discapacidad y edad. La inobservancia de esta obligación traerá como consecuencia la imposición de las multas asociadas a la prestación del servicio al usuario.

17.1.7. Entrenar el personal de conducción, conforme al programa de capacitación, asegurando el conocimiento y estricto cumplimiento por parte de los conductores de las normas de tránsito, de la reglamentación aplicable para la circulación de los autobuses públicos, de las normas ambientales y garantizando la debida atención y protección del pasajero y de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en el Manual de Operación.

17.1.8. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los **Manuales y reglamentos** vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.** y en forma expresa cumplir y hacer cumplir el régimen sancionatorio previsto.

(...)

17.1.10. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta **TRANSMILENIO S.A.** para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.**

(...)

17.1.13. Aceptar y obligarse, con la suscripción de este **Contrato**, a desarrollar su labor conforme a los Manuales y Reglamentos definidos por **TRANSMILENIO S.A.**, sus modificaciones o los que llegare a implementar durante la vigencia de este **Contrato.**

(...)

17.1.14. Aceptar y obligarse a cumplir los **Niveles de Servicio** establecidos en el Manual de **Niveles de Servicio** de **TRANSMILENIO S.A.** y sus modificaciones.

17.1.15. Adoptar las acciones de optimización necesarias para mejorar los **Niveles de Servicio** cuando no se alcancen los mínimos previstos en el Manual de Niveles de Servicio.

(...)

17.1.17. El **CONCESIONARIO** tiene el deber de garantizar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros. En consecuencia, de presentarse situaciones distintas de las usuales y comunes a este tipo de servicios está en la obligación de adoptar las medidas para garantizar la atención adecuada de los servicios y conjurar dichas situaciones de excepción, conforme a las instrucciones y requerimientos de **TRANSMILENIO S.A.**, los cuales son obligatorios y los parámetros establecidos en el Manual de Operación y cumpliendo con los **Niveles de Servicio** que para estas situaciones prevea el Manual de Niveles de Servicio.



(...)

17.1.19. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los vehículos, así como los equipos adicionales que se instalen en los autobuses, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, destinados al **Sistema Integrado de Transporte Público -SITP** de conformidad con lo previsto en este **Contrato**, el protocolo de articulación entre concesionarios de operación y el concesionario del SIRCI y/o en el Manual de Operación.

(...)

17.2. Respecto de la Flota:

17.2.1. Poner a disposición del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, los vehículos requeridos para la operación de los servicios, así como los que le solicite **TRANSMILENIO S.A.** por razones del servicio, según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por **TRANSMILENIO S.A.**

Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la **Flota** a su cargo o contar con un esquema que garantice el **Control Total** de la misma.

(...)

17.2.5. Obtener el **Certificado de Vinculación** al servicio para los vehículos que se destinen a la operación que es objeto del presente **Contrato de Concesión**.

17.2.6. Obtener los Certificados de Revisión Técnica establecida por la Autoridad de Tránsito para los vehículos tal como Emisión de Gases, Revisión Técnico mecánica, o cualquier otra que determine la Autoridad Distrital o Nacional competente.

17.2.7. Constituir la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás seguros previstos en la normatividad y en este **Contrato** para amparar la **Flota** y el servicio y mantenerlos vigentes.

17.2.8. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y funcionamiento los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

17.2.9. Llevar a cabo el **Mantenimiento Preventivo y Correctivo** a los vehículos que corresponda.

17.2.10. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los **Manuales y reglamentos** vigentes o que llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.** y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.

17.2.11. Aceptar, obligarse y cumplir las obligaciones previstas en el presente **Contrato**, conforme a los **Manuales y Reglamentos** definidos por **TRANSMILENIO S.A.**, sus modificaciones o los que llegare a implementar durante la vigencia de este **Contrato**.

17.2.12. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.** efectuar, en cualquier tiempo, los exámenes técnicos a los vehículos que permitan establecer el estado de los mismos.

17.2.13. Llevar debidamente diligenciado y actualizado el historial de los vehículos que constituyen su **Flota**, el cual contendrá la información determinada en el Manual de Operación, y, en todo caso, como mínimo, el inventario, la historia técnica del vehículo y la relación de todas las actividades de **Mantenimientos Preventivo y Correctivo** realizadas a la **Flota**.

(...)

17.6. Obligaciones respecto de la Habilitación

El **CONCESIONARIO** deberá, durante la **etapa preoperativa**, dar cumplimiento de los Requisitos de **Habilitación**, exigidos en el Decreto 3109 de 1997 y en la Ley 1083 de 2006 para obtener por parte de la autoridad de transporte, la **Habilitación** requerida para operar dentro del Sistema Integrado de Transporte Público. Para ello deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad, la **Habilitación** respectiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones contenido en el artículo 8° del Decreto 3109 de 1997.

La **Habilitación** debe estar ejecutoriada como mínimo dos (2) meses calendario antes del inicio de la operación.

(...)

17.7. Obligaciones Generales:

Como consecuencia de la **Concesión** que se otorga al **CONCESIONARIO** por medio del presente **Contrato de Concesión**, éste adquiere las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **CONCESIONARIO** asignadas en el presente **Contrato**, en sus anexos y en el Pliego de Condiciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

(...)

17.7.6. Establecer y cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, el Programa de Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales y cualquier otro que establezca la ley.

17.7.7. Cumplir con la normatividad laboral y de seguridad social integral. La vinculación de los conductores será mediante **Contrato** laboral, con todas las garantías establecidas en la legislación laboral vigente, respetando la jornada laboral máxima y con una remuneración que en ningún caso estará sujeta al número de pasajeros transportados.

(...)

17.7.20. Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los **Contratos** accesorios o complementarios al **Contrato de Concesión** que se requieran para el funcionamiento del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP**.

17.7.21. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a **TRANSMILENIO S.A.** o a terceros por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los vehículos.

(...)

17.7.27. Mantener todos los bienes afectos al servicio en buen estado de conservación y uso, realizando directamente el **Mantenimiento Preventivo y Correctivo**, siguiendo estrictamente las instrucciones del proveedor y efectuar las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan, según la naturaleza y características de cada tipo de bien, considerando las necesidades del servicio, e incorporando las innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes, conforme a las decisiones que al respecto adopte **TRANSMILENIO S.A.**, salvo cuando se trate de bienes que deba suministrar el **Concesionario del SIRCI.**"

4.6. El Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito con el operador concesionario **Masivo Capital S.A.S.** es claro al establecer lo siguiente:

"CLÁUSULA 86. PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA

Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la Flota a su cargo o contar con un esquema que garantice el Control Total de la misma. En todo caso, la **Flota** deberá estar bajo la plena administración del **CONCESIONARIO**, sea ésta o no de su propiedad, lo cual será verificado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el **CONCESIONARIO** ante **TRANSMILENIO S.A.** para la obtención del **Certificado de Vinculación** al Servicio de los vehículos. La propiedad de la **Flota** sólo podrá ser de personas o entidades diferentes al **CONCESIONARIO** en los términos establecidos en la presente cláusula." (NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

4.7. Lo anterior guarda coherencia con lo que de forma clara se establece en la Cláusula 20 del Contrato de Concesión en relación con la provisión de vehículos:

"...Capítulo 14 - Vehículos

CLÁUSULA 73. FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

La **Flota** del Sistema Integrado de Transporte Público estará conformada, en forma inicial, con los vehículos modelo 2001 y posteriores, vinculados para el 23 de julio de 2009, a la prestación del servicio público colectivo urbano de pasajeros en la ciudad de Bogotá y que se encuentren en el Registro Distrital Automotor, más aquellos vehículos nuevos que se incorporen por el **concesionario**, de conformidad con las características y clasificación de tipologías de vehículos exigidas por **TRANSMILENIO S.A.** y ofertada en la propuesta presentada por el **CONCESIONARIO** en el curso de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009.

EL **CONCESIONARIO** deberá efectuar las actividades de reparación, adecuación, limpieza, cambio de color y demás actividades necesarias para garantizar que la **Flota** inicial cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el Manual de Operación y en el Protocolo de Articulación entre los **Concesionarios** de operación y el **Concesionario del SIRCI.**

TRANSMILENIO S.A., o la entidad designada por éste, efectuará una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de las condiciones y dotación mínima que se exige a estos vehículos en el Manual de Operación.

La **Flota** deberá corresponder a la tipología y características definidas en el Manual de Operación y se incorporará en forma gradual, conforme a lo previsto en este **Contrato** y a las instrucciones impartidas por el **Ente Gestor.**

CLÁUSULA 74. FLOTA NUEVA PARA OPERACIÓN DEL SITP.

El **CONCESIONARIO** se compromete a aportar la **Flota Nueva** para la operación del **SITP**, conforme a las características específicas establecidas en los anexos de la licitación y en el Manual de Operación.

Para la verificación de la **Flota Nueva** y a efectos de determinar el modelo del vehículo en el caso de vehículos compuestos por chasis y carrocería, se tomará el **año** o modelo del chasis del vehículo.

TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras el modelo que corresponda a cada vehículo vinculado al Sistema.

Cuando la tipología de los vehículos prevista en el presente **Contrato** señale dimensiones precisas para las diferentes características de los vehículos, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie previa, expresa y escrita autorización de **TRANSMILENIO S.A.**, la que podrá ser otorgada a petición del **CONCESIONARIO** y siempre que medie la presentación de estudios técnicos que lo justifiquen plenamente.

Igualmente **TRANSMILENIO S.A.** podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los vehículos que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del Sistema, de común acuerdo con los **Concesionarios**. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del **CONCESIONARIO**...

CLÁUSULA 75. PROVISIÓN DE VEHÍCULOS

Será responsabilidad del **CONCESIONARIO**, proveer los vehículos que se requieran para la atención de los servicios programados por el Sistema, con las características de dotación y tipología que **TRANSMILENIO S.A.** establezca, según las condiciones en las que se le haya adjudicado la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 convocada por **TRANSMILENIO S.A.** y sus anexos, de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables, el **Contrato** y el Manual de Operación.

Solo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación, cuando los mismos respondan de manera precisa a la tipología establecida para su operación dentro del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** y **TRANSMILENIO S.A.** expida el **Certificado de Vinculación** del equipo a la operación.

Para el aporte de vehículos que hacen parte de la **Flota Nueva** será necesario acreditar el cumplimiento de la obligación relativa a la adquisición de **Flota** prevista en el presente **Contrato** y en el Manual de Operación.

Los vehículos que componen la **Flota Usada** y nueva del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP** deberán cumplir con las características técnicas de tipología, de diseño, sistemas de emergencia y seguridad, accesibilidad de pasajeros y todas las demás condiciones y características definidas en el Manual de operación."

4.8. En el Contrato de Concesión aquí mencionado se establece que la responsabilidad ante terceros es exclusiva del concesionario, debido a que este, por la naturaleza del contrato de concesión, actúa a nombre y cuenta propia, lo que supone que deberá asumir cualquier consecuencia o reclamo de terceros. Esta responsabilidad durará por el tiempo que dure el

contrato, asumiendo los concesionarios con TRANSMILENIO S.A. las siguientes responsabilidades:

“CLÁUSULA 120. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad civil contractual y extracontractual del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSMILENIO S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el **CONCESIONARIO** con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes. (NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

4.9. En virtud de las precitadas cláusulas de derechos y obligaciones, se impone que la sociedad concesionaria adjudicataria, en su condición de contratista, deba otorgar la garantía de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa:

“CAPÍTULO 21. GARANTÍAS Y SEGUROS

CLÁUSULA 133. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** deberá constituir a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, una garantía de cumplimiento que ampare el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de vigencia del **Contrato** y de su liquidación y cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Concesión**, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a **TRANSMILENIO S.A.**, la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la garantía o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de la garantía conforme a lo previsto en este capítulo.

La garantía deberá identificar clara y expresamente el **Contrato de Concesión** amparado con este texto: “La garantía ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión** No.0*** de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública TMSA-LP-004 de 2009, convocada por **TRANSMILENIO S.A**

CLÁUSULA 134. COBERTURA DE LA GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o remplace, los riesgos que como mínimo deberá amparar el contratista mediante esta garantía son el cumplimiento de todas sus obligaciones, y el pago de los salarios, indemnizaciones y prestaciones laborales en las que incurra con motivo de la prestación del servicio. Estos riesgos serán amparados con la garantía de cumplimiento del contrato, bajo las siguientes coberturas:

134.1. Cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

134.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

(...)

CLÁUSULA 138. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del **CONCESIONARIO** de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente **Contrato de Concesión**, entendiéndose que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del **CONCESIONARIO** y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del **Contrato de concesión**.

Esta garantía deberá sujetarse a los términos exigidos en el Decreto 4828 de 2008 para este tipo de seguro. Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá mantenerse vigente por el plazo de vigencia del **Contrato de Concesión**.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Daño emergente.

- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal.
- Cobertura de vehículos propios y no propios.

El deducible para el amparo básico será del 10% del valor de cada pérdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo establece el decreto 4828 de 2008.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una o más personas.
- Muerte o lesiones a dos o más personas.
- Protección patrimonial.
- Asistencia jurídica en proceso penal o civil.
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2493 de 2009, este seguro operará en exceso de otras coberturas.

CLÁUSULA 139. VALOR DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La garantía de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor asegurado de (valor en millones de pesos constantes del 31/12/09):

Zona	Valor Asegurado por año
Usaquén	\$22.476.000.000
Engativá	\$14.099.000.000
Fontibón	\$16.655.000.000
San Cristóbal	\$17.827.000.000
Suba Oriental	\$ 3.786.000.000
Suba Centro	\$18.610.000.000
Calle 80	\$ 6.300.000.000
Tintal - Zona Franca	\$2.947.000.000
Kennedy	

	\$13.530.000.000
Bosa	\$16.342.000.000
Perdomo	\$3.792.000.000
Ciudad Bolívar	\$9.512.000.000
Usme	\$9.884.000.000

CLÁUSULA 140. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

El **CONCESIONARIO** se obliga a adquirir una póliza de responsabilidad civil contractual que ampare los eventuales perjuicios que pueda producir a los usuarios del sistema sin que sea posible excluir la responsabilidad por lucro cesante o por daños extrapatrimoniales.

En esta póliza no se podrán incluir deducibles y no se permiten las franquicias y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad concedente. Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá mantenerse vigente por el plazo de vigencia del **Contrato de Concesión** y restituirse dentro de los diez (10) días siguientes a que se haga efectiva, cada vez que sea afectada.

En este caso no se admiten ninguna forma de participación del riesgo por parte del asegurado, no obstante es posible que las pólizas se expidan en coaseguro.

El seguro de responsabilidad civil contractual de usuarios deberá contener:

- Muerte
- Incapacidad permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios
- Protección patrimonial por
- Asistencia jurídica

Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

(...)

CLÁUSULA 143. SEGUROS SOBRE LOS VEHÍCULOS

El **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que ampare contra todos los riesgos los vehículos que conforman la **Flota** destinada a la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP**, la cual deberá quedar así:

- Pérdida Total por Daños (PTD)
- Pérdida Parcial por Daños (PPD)
- Pérdida Total por Hurto (PTH)
- Pérdida Parcial por Hurto (PTH)

- Protección Patrimonial por Daños
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
- Amparo de Terrorismo en Parqueaderos

Con un deducible del 10% - Mínimo dos (2) SMMLV.

El **CONCESIONARIO** entregará a **TRANSMILENIO S.A.** copia de la(s) póliza(s) que ampara(n) cada vehículo, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas pólizas.

Todos los vehículos que constituyen la **Flota** del **CONCESIONARIO** deberán contar adicionalmente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y el seguro de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente.”.

4.10. En ese orden de ideas se expidió por parte de la compañía **Seguros del Estado S.A. en coaseguro con la compañía Liberty Seguros S.A.**, la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 11-101077309 el 20 de octubre de 2015 con cubrimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 para la fecha de los hechos causa de la demanda y cuya vigencia cubre desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2016 siendo asegurado y beneficiario TRANSMILENIO S.A. y cuyas coberturas de conformidad con el Anexo de Póliza contemplan:

“LA GARANTIA AMPARA EL CUBRIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010, SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO por LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A., Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S. (...)”

4.11. De igual forma se constituyó por parte de la compañía **Seguros del Estado S.A. en coaseguro con la compañía Liberty Seguros S.A.**, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **11-40-101018306** el 20 de octubre de 2015 en el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, con cubrimiento para la fecha de los hechos causa de la demanda y cuya vigencia cubre desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2016 siendo asegurado y beneficiario TRANSMILENIO S.A., y en la que se engloba todas las seguridades que la entidad estatal exige frente a todos los riesgos que puedan llegar a afectarla en razón del Contrato de Concesión, y encontrándose dentro del amparo de la póliza:

“SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 007 DE 2010 CORRESPONDIENTE A LA ETAPA OPERATIVA, SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A., Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S..”

AMPAROS: DAÑO EMERGENTE, RESPONSABILIDAD SURGIDA DE LOS ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO EN EL EVENTO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REFERIDOS. COBERTURA DEL AMPARO PATRONAL, COBERTURA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

(...)

ASEGURADO: SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S. Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A..
TOMADOR SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.”

4.12. El extremo activo radicó la demanda de acción ordinaria de responsabilidad civil extracontractual a través del **proceso verbal de primera instancia y de mayor cuantía** de la referencia, en la que se solicita el reconocimiento de daños y perjuicios de toda índole con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de octubre de 2016 en el vehículo de **placa WEV179** bajo propiedad y operación del operador concesionario **Masivo Capital S.A.S.**, y conducido por el señor Alexander Castrillón Cortes, y cuya presunta responsabilidad pretende la parte demandante poner en cabeza de mí representada, TRANSMILENIO S.A., que como ya se explicó en detalle, es una **Entidad Pública** perteneciente al sector descentralizado del Orden Distrital dentro de Bogotá Distrito Capital, con participación exclusiva de entidades públicas.

4.13. Los vehículos que transitan en el Sistema son de propiedad de los CONCESIONARIOS, por lo que para la fecha, hora y lugar de los hechos que originan la demanda el vehículo con **placas WEV179** era de propiedad del Concesionario **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, quien tiene la obligación de asumir los riesgos de su operación y mantener indemne a TRANSMILENIO S.A. de conformidad con el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, al no ser la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. propietaria del automotor, no prestar el servicio de transporte y no ser el señor **Alexander Castrillón Cortes** servidor público ni contratista de la entidad por lo que no ejerce como tal la actividad peligrosa de la cual según la jurisprudencia se presume la responsabilidad objetiva.

V. PETICIONES

5.1. Sírvase señor Juez, citar a la empresa **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, identificada con **NIT 900.394.791-2**, en calidad de llamada en garantía a favor de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. “TRANSMILENIO S.A.”, para que, en el término de Ley, intervenga dentro del proceso de la referencia una vez sea notificado del auto que admita el llamamiento en garantía.

5.2. Sírvase señor Juez, citar a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con **NIT 860.009.578-6**, en calidad de llamada en garantía a favor de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. “TRANSMILENIO S.A.”, para que, en el término de Ley, intervenga dentro del proceso de la referencia una vez sea notificado del auto que admita el llamamiento en garantía.

5.3. Sírvase señor Juez, citar a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT 860.039.988-0**, en calidad de llamada en garantía a favor de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. “TRANSMILENIO S.A.”, para que, en el término de Ley, intervenga dentro del proceso de la referencia una vez sea notificado del auto que admita el llamamiento en garantía

Página 17 de 23

R-DA-005 Enero de 2016

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304



9

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dice el artículo 217 del Código Contencioso Administrativo:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

En ese sentido, establece el Artículo 64 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Por lo tanto, es procedente y oportuno que se resuelva sobre la relación jurídica existente entre **TRANSMILENIO S.A.** y los llamados en garantía, respecto de las posibles consecuencias que resulten de la demanda.

Frente a la empresa Concesionaria **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, la normatividad civil establece a los contratos como fuentes de derechos y obligaciones. Dice el Código Civil en su Título XII “Del efecto de las obligaciones”, artículo 1602:

“ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Bajo dichos parámetros, **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización** está obligada a garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 y mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por las demandas de cualquier

naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida e integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del Contrato de Concesión, de conformidad con el texto del Capítulo 21, Cláusulas 133, 134, 138 y 139 del Contrato de Concesión No. 007 del 17 de noviembre de 2010 ya señaladas y transcritas en el **numeral 4.9** del presente llamamiento en garantía.

Nótese que la controversia resulta de la explotación que ha hecho **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización** del contrato de concesión señalado y que tiene como objeto:

*“Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP**, al **CONCESIONARIO**, en la **Zona 9) KENNEDY**, bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente **Contrato** y en el pliego de condiciones de la licitación.*

*Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al **CONCESIONARIO** las siguientes **Zonas** en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros bajo el esquema SITP: **5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME**, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá.*

*El alcance del **Contrato de Concesión** incluye el aporte de lotes de vehículos para las **zonas** del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP** y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el **Contrato**.”*

De ahí que se estipule en la cláusula 115:

“CAPÍTULO 19. ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 115. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

*La distribución de riesgos del presente **Contrato de Concesión** se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008.*

*El **CONCESIONARIO** y **TRANSMILENIO S.A.**, a partir de la fecha de suscripción del presente **Contrato de Concesión**, asumen los efectos derivados de los riesgos tipificados, estimados y asignados en la Matriz de Riesgos del **Contrato de Concesión** de Operación del **SITP**, anexa al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009, el cual es parte integral del presente **Contrato**.*

*El **CONCESIONARIO** como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 y en el presente **Contrato de Concesión**, es suficiente para asumir los riesgos a los que está expuesto.*

*Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él y consecuentemente, **TRANSMILENIO S.A.** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO**, que permita eliminar y/o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que*

*dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el presente **Contrato de Concesión.***

Del mismo modo, tenemos la Cláusula 120:

“CLÁUSULA 120. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

*La responsabilidad civil contractual y extracontractual del **CONCESIONARIO** frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El **CONCESIONARIO** es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.*

***TRANSMILENIO S.A.** no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el **CONCESIONARIO** con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.”*

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente a la señora Jueza se sirva definir la relación jurídica entre la Entidad y **MASIVO CAPITAL S.A.S. en Reorganización**, siendo el deber de este último mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** respecto de cualquier daño o consecuencia del ejercicio de su actividad de transporte terrestre automotor masivo.

En cuanto a la compañía aseguradora, la Entidad es parte dentro de los contratos de seguro suscritos con la compañía Seguros del Estado S.A. en coaseguro con la compañía Liberty Seguros S.A. y que se aportan.

La compañía **Seguros del Estado S.A. en coaseguro con la compañía Liberty Seguros S.A.** expide la **Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 11-44-101077309** el 20 de octubre de 2015 con cubrimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 para la fecha de los hechos causa de la demanda y cuya vigencia cubre desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2016 siendo asegurado y beneficiario TRANSMILENIO S.A. y cuyas coberturas de conformidad con el Anexo de Póliza contemplan:

“LA GARANTIA AMPARA EL CUBRIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010, SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO por LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A., Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S. (...)”

Por su parte, el amparo de responsabilidad civil extracontractual engloba todas las seguridades que la entidad estatal necesita exigir frente a todos los riesgos que puedan llegar a afectarla en razón del Contrato de Concesión. Para el caso particular este cometido se materializa con la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101018306** expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. en coaseguro con la compañía Liberty Seguros S.A. el 20 de octubre de 2015 en el **Contrato de Concesión No. 007 de 2010** para la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor

urbano masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP** con cubrimiento para la fecha de los hechos causa de la demanda y cuya vigencia comprende desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2016 y cuyas coberturas de conformidad con el Anexo de Póliza contemplan:

“SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 007 DE 2010 CORRESPONDIENTE A LA ETAPA OPERATIVA, SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A., Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S..”

AMPAROS: DAÑO EMERGENTE, RESPONSABILIDAD SURGIDA DE LOS ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO EN EL EVENTO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REFERIDOS. COBERTURA DEL AMPARO PATRONAL, COBERTURA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

(...)

*ASEGURADO: SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S. Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A..
TOMADOR SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.”*

Se cita el artículo 1127 del Código de Comercio que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil así:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo.”

Por ende, en el evento en que se le atribuya al asegurado, en este caso **TRANSMILENIO S.A.** -quien además resulta beneficiario en las Pólizas anteriormente mencionadas - la responsabilidad generada por el accidente del día 4 de octubre de 2016 (pese a que me reafirmo en que no existe en este caso), le corresponde a las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LBERTY SEGUROS S.A.** (de conformidad con el coaseguro señalado en cada una de las pólizas señaladas) el deber de indemnizar los perjuicios de acuerdo a las Pólizas arriba mencionadas.

Con todo, se insta con deferencia al señor juez a que resuelva favorablemente las pretensiones contenidas en este escrito, conforme las obligaciones establecidas para las

compañías **Seguros del Estado S.A., Liberty Seguros S.A.** y la empresa concesionaria **MASIVO CAPITAL S.A.S. en Reorganización.**

VII. PRUEBAS

7.1. DOCUMENTALES EN MEDIO MAGNÉTICO: TRANSMILENIO S.A. aporta en medio magnético UN (1) DVD-ROM que contiene LO SIGUIENTE:

7.1.1. El Contrato de Concesión No. 007 del 17 de noviembre de 2010 suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.** con sus Otrosíes y modificaciones.

7.1.2. Documentación obrante en TRANSMILENIO S.A., relacionada con el proceso de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 cuyo objeto fue "SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRECE (13) CONTRATOS DE CONCESIÓN, CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME."

7.1.3. Copia en medio magnético del presente llamamiento en garantía para efectos de su traslado y notificación a las sociedades llamadas en garantía.

7.2. DOCUMENTALES: Además de Las documentales aportadas EN MEDIO MAGNÉTICO, TRANSMILENIO S.A. aporta en físico copia de los siguientes documentos para que obren como pruebas en el expediente.

7.2.1. Copia informal de documento de aprobación de pólizas, suscrito el 31 de diciembre de 2015 y radicado 2016ER30795 de remisión de las pólizas por parte del concesionario.

7.2.2. Copia informal de la **Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 11-44-101077309** expedida el 20 de octubre de 2015 por la compañía Seguros del Estado S.A. en coaseguro con la compañía Liberty Seguros S.A. del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 y cuya vigencia cubre desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2016, con sus anexos de condiciones generales.

7.2.3. Copia informal de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101018306** expedida el 20 de octubre de 2015 por la compañía Seguros del Estado S.A. en coaseguro con la compañía Liberty Seguros S.A. del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 y cuya vigencia cubre desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2016, con sus anexos de condiciones generales

7.2.4. Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de TRANSMILENIO S.A.

7.2.5. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización.**

7.2.6. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la compañía Seguros del Estado S.A.

7.2.7. Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la compañía Seguros del Estado S.A.

Página 22 de 23

R-DA-005 Enero de 2016

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304



7.2.8. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la compañía Liberty Seguros S.A.

7.2.9. Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la compañía Liberty Seguros S.A.

7.2.10. Tres (3) traslados del presente escrito para los llamados en garantía.

Asimismo, solicito se consideren como pruebas todas aquellas relacionados en el escrito de la demanda y su contestación.

VIII. ANEXOS:

Los documentos físicos y en medio magnéticos en un (1) DVD-ROM anunciados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES:

9.1. Al demandante, en la dirección aportada en su petitorio.

9.2. Al suscrito y **TRANSMILENIO S.A.**, en la Secretaría de su Despacho, en la Subgerencia Jurídica de TRANSMILENIO S.A. ubicada en el Edificio Elemento, Torre 1, Piso 5°, Avenida El dorado No. 69-76 Bogotá – Colombia, Horario: 7:00 a.m. a 4:30 p.m. Igualmente a través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co

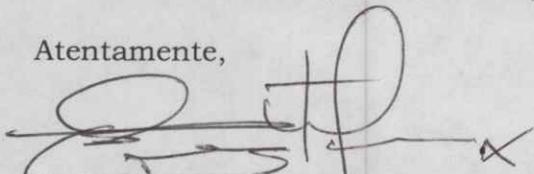
9.3. A la sociedad **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización** y su representante legal, en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Edificio Argos Oficina 504 en la ciudad de Bogotá D.C., email de notificación judicial CONTACTENOS@MASIVOCAPITAL.CO

9.4. A **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y su representante legal, en la Carrera 11 No. 90 – 20 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2180903, email de notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com

9.5. A **Liberty Seguros S.A.** y su representante legal, en la Calle 72 No. 10 – 07 P 7 Bogotá D.C., email de notificación judicial: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Se destaca que el artículo 66 del Código General del Proceso en su párrafo consagra que no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Atentamente,



LUIS ERNESTO ESPEJO MONSALVE

C.C. 10.186.512 de La Dorada, Caldas.

T.P. 197.323 del C. S. de la Judicatura.

Apoderado TRANSMILENIO S.A.

Anexos: Lo anunciado en ochenta (80) folios con un (1) DVD-ROM adjuntos y tres (3) traslados del presente escrito con sus anexos para los llamados en garantía.

12



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe informando que:

- 1. Se allegó copia de este auto en tiempo.
- 2. No se dio cumplimiento a este auto.
- 3. La providencia antes de ser expedida se anuló.
- 4. Venció el término prescrito de Recursos de Revisión.
- 5. Venció el término de traslado concurrido en el auto anterior.
 Le(s) perfo(r) los pronunciamiento(s) en tiempo: SI ___ NO ___
- 6. Venció el término prescrito.
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados.
 No comparecieron o comparecieron en tiempo SI ___ NO ___
- 8. Se presentó para ser resuelto.
- 9. Otro

24 SEP 2020

LIQUIDACION EN GARANTIA

Fecha: _____

Secretaría (rd)

(u)